



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0
RADICADO N° 2014-00054-00

CONSIDERACIONES:

La petición realizada por la apoderada del señor MAURICIO ALBERTO SRETER PARRA donde solicita al Despacho *se dé por terminado el proceso por pago total de las obligaciones*, toda vez que dicha solicitud es avalada y coadyuvada por la apoderada de la parte demandante, quien manifiesta que solo se produce la terminación en cuanto a este demandado únicamente, se ajusta a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso.

Se ordena levantar la medida cautelar de embargo decretada para Bancolombia S.A., quien indicó el embargo para una cuenta a nombre del señor MAURICIO ALBERTO SRETER PARRA, las solicitudes para Banco Falabella no serán atendidas por no haber sido decretadas en este Despacho.

No se condena en costas por no haberse causado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por la apoderada del señor MAURICIO ALBERTO SRETER PARRA de conformidad con lo preceptuado por el 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se da la terminación del proceso *EJECUTIVO* incoado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964-4, frente a MAURICIO ALBERTO SRETER PARRA CC 70.554.856, por pago total de todas las obligaciones, dejando claro que solo se da por terminado frente a este demandado, los demás continúan incólume.

SEGUNDO: Se ordena levantar la medida cautelar de embargo decretada para Bancolombia S.A., quien indicó el embargo para una cuenta a nombre del señor MAURICIO ALBERTO SRETER PARRA, las solicitudes para Banco

RADICADO N°. 2014-00054

Falabella no serán atendidas por no haber sido decretadas en este Despacho.
Líbrense el respectivo oficio.

TERCERO: No se condena en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5864e7a6e1ca7e84680cf85a526d78c9b146d98feecb46e6028f20d80642f987**

Documento generado en 26/11/2021 03:00:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>